PROCESO Nº18.470-2013-WDP.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Seis de junio del año Dos Mil Catorce.-

VISTOS:

De fs. 2 a fs. 8, rola fotocopia simple de pantalla Web;
A fs.9, rola fotocopia simple de anexo de contrato de trabajo;
A fs. 10, rectificada a fs. 16, rola denuncia, formulada por don SEBASTIAN CRISTIAN ESCOBAR NÚÑEZ en contra de MOVISTAR-HOGAR;
A fs. 11, rectificada a fs. 16, rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don SEBASTIAN CRISTIAN ESCOBAR NÚÑEZ en contra de MOVISTAR-HOGAR, cuyo representante legal es don ROBERTO MUÑOZ LAPORTE, solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de $54.363, por concepto de daño emergente y $445.637 por concepto de daño moral, más reajustes, intereses y costas. Demanda notificada a fs.21;
A fs. 14 y fs. 15, rola fotocopia simple de boleta y detalle de cuenta telefónica;
A fs. 17, el 3er Juzgado de Policía Local de Santiago se declara incompetente y remite los antecedentes a este 2do Juzgado de Policía Local de Santiago;
A fs. 23, rola fotocopia simple de mandato;
A fs. 27, rola contestación de denuncia y demanda de indemnización de perjuicios;
A fs. 33, rola comparendo de contestación y prueba celebrado en rebeldía de la parte denunciante y demandante, y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1º.-Que don SEBASTIAN CRISTIAN ESCOBAR NÚÑEZ, denuncio y demandó a MOVISTAR-HOGAR, representada legalmente por don ROBERTO MUÑOZ LAPORTE por haber esta última infringido la Ley 19.496, sobre protección a los derechos al consumidor;

2º.- Que la infracción a la Ley 19.496, se hace consistir en la deficiente prestación en el servicio de instalación de un plan trio hogar por parte de la denunciada;

3º.- Que la denunciada negó los cargos formulados en su contra;

4º.- Que el denunciante y demandante no rindió prueba alguna para acreditar los hechos en que funda su acción, celebrándose el comparendo de estilo en su rebeldía;

5º.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que la denunciada haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos del Consumidor;

6º.- Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y que en él, le ha correspondido participación y responsabilidad al inculpado;

7°.-Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, deberá rechazarse la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don SEBASTIAN CRISTIAN ESCOBAR NÚÑEZ en contra de MOVISTAR-HOGAR, representada legalmente por don ROBERTO MUÑOZ LAPORTE;

8º.- Que en cuanto a las costas solicitadas no se dará lugar a ellas al existir motivos plausibles para litigar de conformidad con lo dispuesto en el art 144 del Código de Procedimiento Civil;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en las Leyes 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL

Que no ha lugar al denuncio de fs.10, rectificado a fs. 16;

EN MATERIA CIVIL

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don SEBASTIAN CRISTIAN ESCOBAR NÚÑEZ en contra de MOVISTAR-HOGAR, representada legalmente por don ROBERTO MUÑOZ LAPORTE, sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARIO
SANTIAGO